

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

EST-VCT-GIAM-159

ESTADO No. 159

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 20 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20801	IN VERSIONES SANTACOLOMA S S.A.S	16/09/2021	GET N.º 136	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No.20801, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 180del 14de septiembre de 2021el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.20801, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 180del 14de septiembre de 2021, en su numeral 3.2.3respecto de la Estimación de las Reservas Minerales, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador Minero a. Se le requiere al titular presentar el estudio de amenaza (análisis de probabilidad de falla para la excavación, controles y monitoreo), vulnerabilidad y riesgos por movimientos en masa que se puedan presentar en los bancos, este estudio debe contener las condiciones de esfuerzos, factores de seguridad, parámetros geomecánicos, direcciones y análisis de las diferentes discontinuidades presentes en el área. Dicho informe debe ir junto con todos los planos y diseños relacionados al estudio y contener la aprobación del ingeniero director del mismo bajo cuya responsabilidad fue realizado. b. Describir si requiere de una sola vía o doble vía una que funcione una para entrada y otra para salida de vehículos cargados, también se deberá anexar esquema de diseño de vía teniendo presente la berma de seguridad y la cuneta para manejo de aguas superficiales. c. Se requiere referenciar la ubicación (coordenadas) del botadero. También se debe justificar la capacidad proyectada del botadero de 220.145 m3, puesto que en sumatoria de estéril se proyecta 120.388 m3. Así mismo, teniendo en cuenta los parámetros de diseño (7 bancos de 5 m. de altura y 3 m. de ancho de berma, hasta alcanzar la cota 1.725 msnm, para una capacidad de almacenamiento de 220.145 m) se requiere complementar con el ángulo de inclinación del talud y ángulo del talud final. d. Se requiere complementar el cronograma con el desglose de actividades a realizar, tanto de desarrollo, preparación y explotación, producción proyectada para cada año y rendimientos por turno, así mismo se deberá adecuar a la vida útil del proyecto como se mencionó, y anexar al cronograma el desarrollo de actividades de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal y plan de cierre minero. 2. Factor Modificador de Procesamiento Se requiere presentar la descripción de las operaciones unitarias y procesos de (reducción de tamaño, trituración si es del caso y

					clasificación) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. 3. Factor Modificador Mercados Se requiere allegar la estrategia de comercialización e identificación de riesgos comerciales, también las proyecciones del mercado internacional. Así mismo se requiere especificar si se piensa comercializar el estéril, puesto que se incluye dentro de los m3 de grava y recebo de cantera en su tabla 3.5.1 “ingresos operacionales”, que realmente pertenecen a un porcentaje respectivo de una sumatoria total entre estéril y reservas, esto teniendo en cuenta el total de reservas mencionado de 274.630 m3 y comparado con su tabla 14 de producción, en la cual se da un valor total de extracción entre estéril y reservas de 397.582 m3. 4. Factor Modificador Económico a. Se requiere ajustar la tabla de ingresos conforme a lo expresado en el factor modificador de mercados, así mismo tener presente el análisis expuesto en la evaluación del factor “producción y la vida útil del proyecto” b. Se presenta TIR de 128% y VPN de 1.868.324.570, se requiere ajustar conforme al nuevo análisis pertinente en cuanto a la cantidad de reservas a extraer y comercializar, así mismo se requiere revisar los cálculos del flujo de caja, costos, inversiones, utilidades esperadas atendiendo el precio de venta esto con la finalidad de justificar la TIR. 5. Factor Modificador Legal Se requiere allegar plano de servidumbre en donde se identifique el predio objeto del 6% del área de las reservas probables; para este plano se le recuerda al titular, tener en cuenta las características técnicas para la presentación de planos y mapas descritas en la resolución 40600 de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 6. Factor Modificador Medioambiental Se requiere anexar las actividades en cuanto al plan de Obras Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado y de cierre minero dentro del cronograma. Se deberá tener en cuenta que las actividades de recuperación y las contempladas en el cierre minero, deben irse desarrollando de manera progresiva conforme al desarrollo del proyecto. 7. Producción y vida útil del proyecto a. Se requiere justificar a que corresponde la variación de producción total entre tabla 12 de 395.018 m3 y tabla 13 de 397.528 m3, presentadas en el documento. b. Se requiere ajustar la producción anual de la tabla 14 con respecto a gravas de cantera (51%) y recebo (49%) por año, esto acorde con las reservas mineras presentadas de 274.630 m3, que se encuentran correlacionadas con la sumatoria del material útil presentado por cada uno de los bancos. PARAGRAFOPRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para la aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente
--	--	--	--	--	--

					Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar ala sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la sociedad INVERSIONES SANTACOLOMA S.A.S, o quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación No. 20801, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	16/09/2021	GET N.º 137	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por la sociedad Agregados La Punta LTDA, identificada con Nit. 8001942571, correspondiente a la obligación contractual para el quinquenio comprendido entre 10 de abril de 2020 y el 9 de abril de 2025, para la Licencia de Explotación No. 17059, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 181 del 15 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17059, para que la sociedad titular allegue las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 181 del 15 de septiembre de 2021, en el numeral 3.2.3. en los siguientes términos: Factor Modificador Minero Presentar la secuencia anual de explotación en la extracción de material de arrastre del rio. Presentar los planos de labores proyectadas en la explotación de la cantera, teniendo en cuenta los parámetros geomecánicos y geotécnicos del yacimiento, de tal forma, que se pueda ver la geometría de los bancos y el dimensionamiento de la explotación vinculando: (área mínima requerida, frentes de explotación, buzamientos, direcciones de la labor y demás

					estructuras que definan el diseño de la explotación). Presentar los ciclos de trabajo y los rendimientos de operación para la extracción del material del lecho de río, considerando que las actividades de arranque y cargue no se pueden realizar por medios mecánicos, de acuerdo a la restricción impuesta por la Autoridad Ambiental Competente y, teniendo en cuenta que esto llevaría a realizar una modificación de la producción presentada. Presentar los rendimientos, productividad horaria, ciclos de trabajo y factores de eficiencia de los equipos utilizados en el desarrollo del proyecto minero. Presentar la relación de descapote, el volumen a remover anualmente, del material de descapote realizado en la extracción de la cantera y el lugar de depositación. Presentar la actualización del personal requerido para el desarrollo del proyecto, e incluir el organigrama de la empresa con los requerimientos anuales. Presentar el cronograma de actividades, con rendimientos, productividad, periodos de tiempo, este debe ser concordante con la secuencia anual de extracción. En el documento allegado mediante radicado No 20211001186042, de fecha 20 de julio de 2021, se presenta el análisis del factor modificador minero , considerando aspectos como delimitación definitiva del área, topografía del área, actividades mineras, proyecciones de las labores mineras y servidumbres mineras, y se menciona que no afecta en la estimación de las reservas , sin embargo se debe considerar que existen perdidas del material en el transporte, en el factor de dilución, en el material que se debe dejar en protección de los taludes, en el método de explotación y en las obras ambientales, por lo anterior se debe presentar el análisis y la incidencia que tienen los factores mencionados. 2. <u>Factor Modificador de Infraestructura</u> Presentar las características de la infraestructura existente y proyectada requerida para el desarrollo del proyecto minero. Presentar los respectivos ajustes a que haya lugar con respecto a la afectación que se tienen con las zonas de restricción como son la Zona ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA (ZUP-Proyecto Concesión Girardot - Puerto Salgar), PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO LÍNEA (carretera), PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Segunda calzada Girardot - Ibagué, Calarcá), PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (Área de perforación exploratoria bloque La Pola)”, en cuanto al desarrollo del proyecto minero y a la incidencia que se tienen sobre la estimación de las reservas minerales. 3. <u>Factor Modificador de Mercados</u> Complementar la información de mercadeo y económica con: i. costos de extracción en bocamina. ii. costos estimados de producción. iii. Precio de venta estimado del mineral en bocamina. iv. Descripción de Ventas programadas: Destinación y uso de mineral. v. valor de activos. vi. valor de patrimonio. vii. Presentar los criterios y presentar la rentabilidad estimada de la inversión. 4. <u>Factor Modificador Económico</u> Presentar los ajustes
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 10

					sobre la información financiera, si se modificó con la definición de los recursos minerales e involucrar las actividades de la parte social que la empresa desarrolla con comunidades del área de influencia del proyecto minero. 5. <u>Factor Modificador Legal</u> Presentar los soportes respectivos, donde se evidencie que el desarrollo del proyecto minero está acorde con los lineamientos establecidos con el Plan de Ordenamiento Territorial POT y que no hay ningún tipo de restricción que pueda incidir sobre las actividades mineras a realizar. 6. <u>Factor Modificador Medio Ambiental</u> Presentar las correcciones y/o adiciones en el plan de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado (fichas del Plan de Manejo Ambiental), si se modifica dicha información presentada con la estimación del recurso definido en el presente concepto técnico. Adicionalmente se debe complementar con costos, cronograma, responsables y planos de diseño. Presentar las correcciones de las actividades del plan de cierre y abandono, si la información presentada se modifica con la estimación de los recursos definidos en el presente concepto técnico. De igual forma se requiere ser complementadas con: i. responsables. ii. Evaluación de costos detallados. iii. Planos de diseño. 7. <u>Estimación de las Reservas Minerales</u> Presentar las correcciones y/o adiciones de los factores modificadores que tienen incidencia dentro del proyecto minero y los soportes que evidencien la materialidad de los mismos. Se debe utilizar la metodología y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. Tener en cuenta que las reservas se deben estimar para el tiempo de duración del contrato. Para la categorización y estimación de las reservas se debe presentar: i. Actualización de la fecha de estimación de las reservas minerales, tener en cuenta que esta hace referencia a la fecha de la información más reciente incluida en el documento técnico, por lo que se debe considerar las modificaciones presentadas con respecto a mencionada información. ii. presentar la categorización en reservas Probadas y / o Probables. iii. Estimación para cada categorización y por cada material (tener en cuenta que se debe definir y presentar volúmenes de arena y recebo No de conglomerados). 8. <u>Producción y vida útil</u> Presentar la producción anual de arenas y gravas de los dos sistemas de explotación proyectada para el quinquenio (Cantera, y material de arrastre de forma independiente). Se debe estimar la vida útil considerando las reservas estimadas definidas y la producción proyectada.” PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 10

					sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título, con ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA (ZUP- Proyecto Concesión Girardot - Puerto Salgar), PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO LÍNEA (carretera), PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Segunda calzada Girardot - Ibagué, Calarcá),” PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (Área de perforación exploratoria bloque La Pola”, ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA (ZUP- Proyecto Concesión Girardot - Puerto Salgar), y DRENAJE SENCILLO (Rio Seco), por lo que, si pretende realizar labores mineras en dichas áreas, la sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR); y en caso de que la citada entidad considere pertinente modificar la Viabilidad Ambiental, debe allegar copia de la misma, a esta Autoridad Minera con destino al expediente. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 17059, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado, a la sociedad Agregados La Punta LTDA, identificada con Nit. 800194257-1, a través del representante legal o a quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación No. 17059, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3799	CEMENTOS ARGOS S.A., CARTAGO NOVA S.A.S.	10/09/2021	GEMTM N.º 343	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con Nit. 890.100.251-0, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 3799, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Autorización de la Asamblea de Accionistas donde se autorice al representante legal de la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., identificada con el NIT. 900.542.922-6, a suscribir el documento de cesión de derechos. b) Documentación que acredite la

					capacidad económica de la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., identificada con el NIT. 900.542.922-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y al concepto económico de fecha 26 de marzo de 2021 el cual señalo: “Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y del revisor fiscal que suscribieron los estados financieros allegados. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder”. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con Nit. 890.100.251-0, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 3799, y a la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., identificada con el NIT. 900.542.922-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0170-20	HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S., GEOMICIVIL S.A.S.	16/09/2021	GEMTM N.º 349	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor HERMES EUDALDO SOSSA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.581.165, cotitular del Contrato de Concesión No. 0170-20, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20159060020352 del 23 de septiembre de 2015 y No. 20169060012912 del 22 de julio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. Certificación bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste si, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. con NIT. 900.740.862-1, registra o no, sanciones, inhabilidades vigentes o conflicto de interés para contratar con el Estado. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. con NIT. 900.740.862-1, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4º, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 3. Manifestación

					clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la cesionaria INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. con NIT. 900.740.862-1 para la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores HERMES EUDALDO SOSSA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.581.165, y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.444.966, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los radicados No. 20199060305842, No. 20199060305902 y 20199060306102 del 18, 19 y 21 de febrero de 2019 y; 20199060308532 del 13 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. Contrato de cesión de derechos suscrito entre la titular, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.444.966 y la sociedad cesionaria GEOMICIVIL S.A.S., con NIT. 900761033-2. 2. Certificación bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste si, GEOMICIVIL S.A.S., con NIT. 900761033-2, registra o no, sanciones, inhabilidades vigentes o conflicto de interés para contratar con el Estado. 3. Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa GEOMICIVIL S.A.S., con NIT. 900761033-2, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la cesionaria GEOMICIVIL S.A.S., con NIT. 900761033-2 para la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los señores HERMES EUDALDO SOSSA REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE identificada con cedula de ciudadanía No. 57.444.966, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, y a los representantes legales de las sociedades INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S., identificada con NIT. 900.740.862-1 y GEOMICIVIL S.A.S. con NIT. 900761033-2, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	OGA-09012X	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	16/09/2021	AUT-210-3111	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19146113 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGA-09012X. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--------------------------	------------	--------------------------------	------------	--------------	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **20 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo